

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. -31

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CHAUCHA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA ADJUDICACION PARA LA
“CONTRATACION ARTISTICA PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO
CULTURAL Y TURISTICO DE PARROQUIALIZACION”, al cumplirse los 140 años de
aniversario CON CODIGO RE-OACL-GADCHA-2024-001**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE CHAUCHA, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY,
REPÚBLICA DEL ECUADOR,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden [...]. Que, el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, define que adjudicación: “(...) Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley (...)”;



Que, el art 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponde;

Que, el art 69 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que "El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

Que, el art 70 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del presidente de la junta parroquial esta las de "a) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las Junciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría.";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, compras públicas será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 194.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública. - establece el procedimiento para las contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que, conforme se desprende de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 30 de 18 de julio de 2024, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chaucha resolvió:

PRIMERO. - Se aprueba el pliego del proceso de Régimen Especial de Obra Artística, Literaria o Científica, con fecha de 18 de junio de 2024 al amparo del numeral 5 del artículo 2 de la LOSNCP y el artículo 194 de su Reglamento, proceso signado **RE-OACL-GADCHA-2024-001**, cuyo objeto es **“CONTRATACION ARTISTICA PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO CULTURAL Y TURISTICO DE PARROQUIALIZACION”**, al cumplirse los 140 años de aniversario , por un monto de \$ 3600.00 (TRES MIL SEICIENTOS CON 00/100) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA.

SEGUNDO. - DESIGNAR. - al Eco. Marcelo Quichimbo, técnico social-productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chaucha, para que lleve a cabo la fase precontractual del proceso, esto es las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones; evaluación de la oferta presentada, convalidación de errores, calificación, y la recomendación de cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto, según el caso, reservándose al delegado de la máxima autoridad el derecho de la adjudicación y suscripción del contrato; así como, la cancelación y declaratoria de desierto del proceso, de ser el caso. El profesional designado, en cada etapa del procedimiento, se encargará de la publicación en el portal institucional de compras públicas la información relevante de este proceso, así como a mantener un expediente con toda la documentación de soporte, conforme indica el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 9 de la Resolución No. RE SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. [...]”;

Que, el 18 de julio del de 2024, se procedió a publicar en el Portal Institucional del SERCOP el procedimiento de contratación proceso asignado **RE-OACL-GADCHA-2024-001**, cuyo objeto es **“CONTRATACION ARTISTICA PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO CULTURAL Y TURISTICO DE PARROQUIALIZACION”**, al cumplirse los 140 años de aniversario

Que, mediante acta de **“APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TENICA”**, de 22 de Julio de 2024, el profesional designado por la maxima autoridad para sustanciar el proceso de Régimen Especial de Obra Artística, Literaria o Científica, al amparo del numeral 5 del artículo 2 de la LOSNCP y el artículo 194 de su Reglamento asignado **RE-OACL-GADCHA-2024-001**, señaló que: .En virtud a la oferta presentada por el sr. **CORTE JARRO SEGUNDO FRANCISCO**, con ruc 0104762802001., cumple con los requisitos exigidos en el pliego del proceso, se recomienda la adjudicacion del contrato y pase a la siguiente ETAPA contractual

RESUELVE

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del proceso de Régimen Especial de Obra Artística, Literaria o Científica, al amparo del numeral 5 del artículo 2 de la LOSNCP y el artículo 194 de su Reglamento para la **“CONTRATACION ARTISTICA PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO CULTURAL Y TURISTICO DE PARROQUIALIZACION”**, al cumplirse los 140 años de aniversario , por un monto de \$ 3600.00 (TRES MIL SEICIENTOS CON 00/100) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, al proveedor **CORTE JARRO SEGUNDO FRANCISCO**, con ruc 0104762802001, con un plazo de Ejecución contractual de 2 días, desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, por convenir a los intereses de la institución y por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego.


SEGUNDO. -Designar Eco. Marcelo Quichimbo, técnico social-productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chaucha, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del

contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 530.10 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

TERCERO. - Disponer a la secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chaucha proceda con la elaboración del contrato, el mismo que se suscribirá electrónicamente dentro del término establecido en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se le comunicará este particular al adjudicatario para que presente los documentos requeridos previo a la formalización del contrato.

CUARTO. - Disponer al Eco. Marcelo Quichimbo la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Chaucha, 23 de julio del 2024



Sr. Rodrigo Cortez Delgado
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHAUCHA**